



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 8 de diciembre del presente año, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a fin de actualizarlo para solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.

Así también, esta Iniciativa se sustenta en una estrategia hacendaria basada en las previsiones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que tiene como propósito general la actualización del ordenamiento de referencia a fin de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, además de legitimar y llevar a cabo con la debida solvencia la atención de sus actividades administrativas y de dirección política como parte de la consecución del bien público.

Finalmente, de manera particular se pretende armonizar, actualizar y perfeccionar diversos preceptos normativos, a fin de dotar de coherencia normativa a la presente Ley de Hacienda, además de establecer diversos beneficios en el orden civil, otorgando certeza jurídica a los actos legales realizados.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la iniciativa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Alude que en Tamaulipas, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política Local, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, menciona que la fracción II del artículo 58 de la Constitución Local dispone como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.

Asimismo, aduce que con fecha 31 de diciembre del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 5, la Ley de Hacienda para el Estado Tamaulipas vigente actualmente.

Por otro lado, señala que la citada Ley de Hacienda, contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra Entidad Federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

Aduce que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer las finanzas públicas estatales con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, menciona que con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento jurídico que contempla las disposiciones sustantivas que rigen los ingresos locales, a fin de actualizar y solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.

En ese sentido, el promovente describe las propuestas más relevantes de su Iniciativa en estudio, en los términos siguientes:

1. Pretende reformar la fracción V del artículo 51 y el inciso I) de la Fracción I del artículo 52, para armonizar la referencia de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, así como de los exentos de pago respectivamente, en atención a la reforma que sufrió la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Capítulo II del Título IV.
2. Propone reformar el artículo 60 relativo a los Derechos de inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales, con la finalidad de armonizar el cobro por la prestación de servicio similar al que cobran en otras dependencias.

En el mismo orden de ideas busca adicionar la fracción VIII para incluir el cobro por la búsqueda de aviso de testamento y en su caso y en su caso la expedición de la constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria en la citada Dirección de Asuntos Notariales.

3. Del artículo 62, pretende reformar el numeral 1 de la fracción I relativo a las inscripciones para establecer que los hechos y actos corresponden al estado civil de las personas. Así mismo propone adicionar el cobro relativo al registro de divorcio tramitado en sede notarial y se adiciona el numeral 4 (antes inciso a) de la fracción II) que prevé el registro de actos celebrados en el extranjero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto a la fracción II relativa a las regularizaciones y cancelaciones se propone el reacomodo de los incisos b) y c) para quedar como a) y b) en atención al reacomodo del inciso a) como numeral 4 de la fracción I; así mismo se propone la adición del inciso c) que prevé el cobro de Derechos por la anotación de cambio de régimen patrimonial del matrimonio efectuado por la vía judicial o ante notario público.

Por otra parte en la fracción III se reforma el contenido de los incisos a), b) y c) con la finalidad de hacer precisiones en cuanto al servicio de certificaciones que se prestan en el Registro Civil.

4. Se propone reformar la fracción IV del artículo 64, toda vez que la ley que regula la materia no dispone como obligación a cargo de los poderdantes la inscripción de poderes.

En cuanto a la fracción V se propone adicionar como un nuevo servicio y cobro la inscripción de embargo con sujeción a litigio y de ampliación de embargo.

Se propone reformar la fracción VII para hacer la aclaración que en la inscripción de información "*ad-perpetuam*" por las que se ha de prestar el servicio y cobro, serán solamente aquellas en las que no se adquieran por dominio o posesión de bienes inmuebles.

Se reforma la fracción X para incluir en la prestación del servicio de inscripciones la figura de la "fusión" de inmuebles en atención a que el servicio se presta pero no estaba contemplado como servicio de cobro.

Se reforma la fracción XVII con la finalidad de precisar que por cualquier anotación de aviso preventivo se cobrará el servicio prestado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En cuanto a la fracción XX se propone la reforma para eliminar la palabra “rectificación” considerando que dicho servicio no corresponde a un trámite que soliciten los particulares.

5. En el artículo 65 fracciones I y V se reforma la referencia a la “Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas” por “autoridad catastral correspondiente”.

Por otra parte se propone derogar la fracción II en razón de que el servicio de inscripciones de contratos de hipoteca y de cedulas hipotecarias se encuentra previsto en la fracción V y VI de este mismo artículo.

6. Se reforma la fracción VI del artículo 66 para acotar que la exención de pago por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones, aplica únicamente a los actos celebrados en los términos del presente artículo.
7. En el artículo 67, se reforma la referencia del artículo 65 por la del artículo 64 toda vez que el artículo sustituido se refiere a reglas para realizar cobro de derechos y el artículo que se precisa prevé la causación de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad Inmueble.
8. En el artículo 73, se adiciona párrafo a la fracción XVII, a efecto de establecer como nuevo servicio y cobro la reimpresión de la licencia de conducir.

En cuanto a la fracción XIX se propone reformar el costo del servicio por la búsqueda de registro vehicular en otras entidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, menciona que la presente iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

La Iniciativa que nos ocupa pretende realizar diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, con el propósito de impulsar y fortalecer las finanzas públicas y elevar el desarrollo económico de nuestro Estado, con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal, tal y como se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es así, que en razón de considerar viables y apegadas a los principios normativos que rigen en materia federal las modificaciones aquí planteadas, estimamos que en su contexto general habrán de producir efectos positivos, hecho que nos conmina a coincidir con el promovente.

En esa tesitura, una vez realizado el trabajo al interior de la comisión, quienes emitimos el presente dictamen hemos tenido a bien analizar en todas y cada una de sus partes el proyecto que nos ocupa, para lo cual, se plantean los siguientes argumentos:

Por lo que respecta a la reforma de la fracción V del artículo 51 y el inciso I) de la fracción I del artículo 52, consideramos que éstas resultan viables de realizarse en virtud de que la Ley del Impuesto sobre la Renta sufrió una reforma en su Capítulo II del Título IV, por lo que se estima atinente armonizar la referencia que se hace de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, así como de los exentos de pago respectivamente, dotando de certeza jurídica el texto legal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en aras de eficientizar el trabajo administrativo y fiscal de nuestro Estado, esta dictaminadora estima que se debe armonizar lo relativo a los Derechos de inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales, con el cobro por la prestación de servicio similar al que cobran en otras dependencias, por ello es necesario que se reforme el artículo 60 para dar cumplimiento a dicho precepto.

En ese mismo tenor consideramos oportuno que se adicione la fracción VIII al artículo 60 para establecer que el cobro por la búsqueda de aviso de testamento en el Registro Local de Avisos de Testamento y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitadas por particulares que acrediten interés legítimo.

Por otro lado, en cuanto hace a la reforma del artículo 62, somos coincidentes con el promovente con la reforma del numeral 1 de la fracción I, ya que resulta necesario aclarar que la inscripción de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos no son conforme a lo previsto a dicho numeral en el que se encuentran, sino que corresponden al estado civil de las personas. De igual forma consideramos acertada la inclusión del cobro por el registro de divorcio tramitado en sede Notarial, así como el cambio del registro de actos celebrados en el extranjero, que pertenece a los derechos por Regularizaciones y Cancelaciones y coincidimos en que debe ubicarse en los derechos sobre Inscripciones.

Asimismo, en lo que concierne a la reforma de la fracción II del artículo 62 referente a las Regularizaciones y Cancelaciones, se considera pertinente la actualización de lugar de los incisos b) y c), ya que el registro de actos celebrados en el extranjero pasó a formar parte de los derechos por Inscripciones, por lo que consideramos atinente que se ubiquen en los incisos a) y b) respectivamente, para adicionar el cobro por la anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a la reforma de los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo citado en el párrafo anterior, se pretenden establecer diversas adecuaciones que consideramos atinentes en cuanto al servicio de certificaciones que se proporcionan en el Registro Civil.

Por otra parte, a fin de actualizar la ley que nos ocupa, es pertinente reformar la fracción IV del artículo 64, ya que su primer párrafo hace mención como acto causante de derechos, la inscripción de poderes públicos y privados no mercantiles y la sustitución de los mismos, pero la ley que regula la materia no constrañe a cargo de los poderdantes la inscripción de poderes, por lo que se debe suprimir ese concepto.

Respecto al cambio en la fracción V del artículo 64, la inscripción de sujeción a litigio y de ampliación de embargo, se incluyen como nuevos servicios que presta el Registro Público de la Propiedad Inmueble, causantes de derechos.

Actualmente, la fracción VII del artículo señalado en el párrafo anterior que es causante de derechos la inscripción de las informaciones ad-perpetuum, sin embargo, es preciso realizar la modificación respectiva a esta fracción a fin de aclarar que éstas se harán específicamente a aquellas en las que no se adquiera el dominio o posesión de bienes inmuebles.

Así también, consideramos necesario reformar la fracción X del mismo artículo, ya que actualmente el servicio de la inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se fusione un inmueble por cada lote que resulte, se presta por el Registro Público de la Propiedad Inmueble, pero no estaba establecido en la legislación hacendaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continuando en artículo 64, es preciso reformar su fracción XVII, ya que actualmente señala que es causante de derechos la inscripción de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, por lo que se debe de especificar que el acto no debe ser por la inscripción, sino por la anotación de dichos avisos.

Por otra parte, y a fin de que en el cuerpo legal hacendario se establezca de una manera más clara y entendible la intención original del legislador en lo relativo a la fracción XX del artículo 64, hemos acordado reformar dicho precepto ya que es importante precisar que es causante de derechos la rectificación o aclaración de documentos inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, y no de documentos expedidos por dicho Instituto como actualmente lo establece la legislación objeto de la iniciativa.

Respecto a la propuesta de las reformas a las fracciones I y V del artículo 65, es importante sustituir la referencia de la "Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas" por "autoridad catastral correspondiente", por lo que también hemos coincidido en este aspecto los integrantes de esta dictaminadora, considerando factible la propuesta mencionada. Así como también se estima viable derogar la fracción II del citado artículo como una de las reglas para determinar y cobrar los derechos por los servicios que se prestan en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, en virtud de que las fracciones V y VI de este mismo artículo ya se contemplan las inscripciones de contratos de hipoteca y de cédulas hipotecarias, evitando así una duplicidad normativa en ese sentido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, se exime del pago de los derechos de los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, a los contribuyentes domiciliados en el Estado, por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta hipoteca o donaciones, en este sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa que se deben especificar que dicha exención solamente aplica a los actos celebrados en los términos del artículo 66, por lo que resulta imperioso reformar la fracción VI de dicho artículo, para tal efecto.

Con relación a la reforma del artículo 67 hemos determinado que, efectivamente, existe una mala referencia dentro del texto de dicho precepto, ya que se señala que “No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 65 y 68 de esta Ley...”, siendo que el artículo 65 habla de las reglas que se habrán de observar para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo 64, por lo que se estima necesario efectuar dicha reforma a fin de que la referencia sea coincidente con los derechos causados por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad inmueble.

Ahora bien, estamos conscientes que una de las finalidades para la administración pública estatal es dar un servicio de mayor calidad y eficiente en las distintas políticas públicas que se emprenden, por ello, estimamos necesario reformar la fracción XVII del artículo 73 a fin de dar el servicio de reimpresión de licencia de conducir vigente, por lo que estamos de acuerdo con el cobro por del 50% de ésta, propiciando una ampliación en el ofrecimiento de este servicio a los contribuyentes que lo requieran.

Finalmente, no estamos en contra de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, haga el cobro de tres días de salario mínimo por cada búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas, coincidiendo con ello en la reforma de la fracción XIX del artículo 73.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 fracción V, 52 fracción I inciso l) párrafo primero, 60 fracción VII inciso f), 62 fracciones I numeral 1, II incisos a), b) y c) y III incisos a), b) c), 64 fracciones IV, V, VII, X párrafo primero, XVII y XX, 65 fracciones I, V y VII, 66 fracción VI, 67, 73 fracción XIX; se adicionan la fracción VIII del artículo 60, el inciso c) del numeral 3 y el numeral 4 de la fracción I del artículo 62, el segundo párrafo del numeral 3 de la fracción XVII del artículo 73; y se deroga la fracción II del artículo 65, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 51. Son...

I a la IV.-...

V.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, registrando en ella los pagos sujetos de este Capítulo debidamente clasificados, a excepción de los contribuyentes que se encuentren en el supuesto previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quienes tendrán las obligaciones ahí señaladas;

VI a la XI.-...

ARTÍCULO 52. Están...

I.- Las...

a) al k).-...

l).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para...

II.- Las...

ARTÍCULO 60.- Los...

I a la VI.-...

VII.- Inscripción...

a) al e).-...

f).- Localización de instrumento inscrito en los protocolos, tres días de salario mínimo por año de búsqueda; expedición de copia certificada de los mismos, un día de salario mínimo si las hojas del documento no exceden de 7; de 8 a 15 hojas dos días de salario mínimo; de 16 a 30 hojas tres días de salario mínimo; de 31 a 50 hojas cuatro días de salario mínimo; de 50 en adelante cinco días de salario.

g).- Expedición...

VIII.- Por la Búsqueda de aviso de testamento en el Registro Local de Avisos de Testamento y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitadas por particulares que acrediten interés legítimo, cinco días de salario mínimo.

ARTÍCULO 62.- Los...

I.- INSCRIPCIONES.

1.- Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos del estado civil de las personas, un día de salario mínimo. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, se hará sin pago alguno de derechos;

2 y 3.-...

a) y b).-...

c).- Por el registro de divorcio tramitado en sede Notarial, ocho días de salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4.- El registro de actos celebrados en el extranjero causarán una cuota igual al importe de diez días de salario mínimo;

II.- REGULARIZACIONES...

a).- La inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil causarán la cuota igual al importe de dos días de salario mínimo;

b).- La corrección de errores en inscripciones causará la cuota igual al importe de tres días de salario mínimo, y;

c).- Por la anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público, dos días de salario.

III.- CERTIFICACIONES.

a).- Por la expedición de certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del Registro Civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo por hoja;

b).- Las certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialía o del archivo central del Registro Civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo, por hoja, y;

c).- Por la expedición de copias certificadas de actas que obren en la base de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados, el importe igual a un día de salario mínimo.

IV y V.-...

ARTÍCULO 64.- Los...

I a la III.-...

IV.- Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará cinco días de salario mínimo;

V.- La inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles y muebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, 4 al millar. La inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de diez días de salario mínimo. La inscripción de sujeción a litigio, con el importe de seis días de salario por anotación.

En el caso de ampliación de embargo previamente registrado, aun tratándose de diversos inmuebles, con el importe de siete días de salario mínimo.

VI.- La...

VII.-La inscripción de las informaciones ad-perpetuam, en las que no se adquiriera el dominio o posesión de bienes inmuebles, con el importe de cinco días de salario mínimo;

VIII y IX.-...

X.- La inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida, subdivida o fusione un inmueble por cada lote que resulte, causarán los derechos de inscripción siguientes:

a) y b).-...

Por...

XI a la XVI.-...

XVII.- Por la anotación de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, el importe de diez días de salario mínimo, por cada propiedad;

XVIII y XIX.-

XX.- Por la rectificación o aclaración de documentos inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, siete días de salario mínimo; y

XXI.- Por...

El...

Cuando...

ARTÍCULO 65.- Para...

I.- Se tendrá como valor para los efectos de la aplicación de las tasas en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, aquel que sirva de base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles sin deducción alguna; en los casos que no se cause dicho impuesto, se tomará



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como base el valor de los bienes inmuebles determinado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente;

II.- Se Deroga.

III y IV.-...

V.- Para la aplicación de los derechos comprendidos en la fracción I del artículo 64 de esta ley, en su caso, la nuda propiedad y el usufructo se considerará el 50 por ciento de cada uno, del valor del inmueble consignado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. De la misma manera se procederá cuando se trate de derechos de uso, rentas vitalicias y otros casos similares;

VI.- Cuando...

VII.- En los casos en que los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, no se encuentren expresamente previstos en esta Sección, los derechos que a ellos corresponda se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza, y; si por la naturaleza del acto no fuera susceptible asimilarlo a los actos comprendidos en esta Sección, causará derechos por su anotación a razón de siete días de salario mínimo.

ARTÍCULO 66.- Se...

I a la V.-...

VI.- Por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones celebradas en términos del presente artículo; y

VII y VIII.-...

ARTÍCULO 67.- No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 64 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales solamente en causas penales o juicios de amparo, o por la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 73.- Con...

I a la XVI.-...

XVII.- Por...

1 al 3.-...

Se...

Por la reimpresión de licencia de conducir vigente se cobrará el 50% de lo establecido en los numerales 1 al 3, según la duración de que se trate.

XVIII.- Por...

XIX.- Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas, tres días de salario mínimo, por cada búsqueda;

XX y XXI.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BÁEZ RODRIGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas recaído al Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.